



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía de Sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: E - 006137 - 2019

Fecha y Hora: 27/09/2019 11:17:52

Responsable: RAFAEL ARIAS

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00229-00. Ejecutivo Hipotecario: NUBIA ROSA PATIÑO MORENO vs JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO

Nota: SEIS (06) FOLIOS

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.
SEVILLA VALLE**

DESPACHO COMISORIO N° 074

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

28 OCT 2020

HACE SABER:

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, donde es demandante **NUBIA ROSA PATIÑO MORENO**, quien actúa a través de apoderado Judicial, y como parte demandada, se encuentra compuesta por **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO**, se dictó Auto de Sustanciación N° 562 del dieciocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019); que en su parte resolutive dice:

"... PRIMERO: ORDÉNESE la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble, predio urbano ubicado en calle 55 con carrera 46 46-12, con número de matrícula 382-655, y código catastral 767360100000001480011000000000, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de los demandados JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO, identificados con cédulas de ciudadanía No.9.731.432 y 29.831.781, respectivamente. SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMÍREZ y/o quien haga sus veces, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1513 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso. TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. CUARTO: NÓMBRESE como secuestre a la señora JULIETA ORTEGON GARCES, identificada con C.C 29806202, residente en la CALLE 52# 48-78 SEVILLA VALLE DEL CAUCA, con número de teléfono: 3116404022-CORREO: julior123456@outlook.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del

yp:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00229-00. Ejecutivo Hipotecario- NBIA ROSA PATIÑO MORENO vs JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO

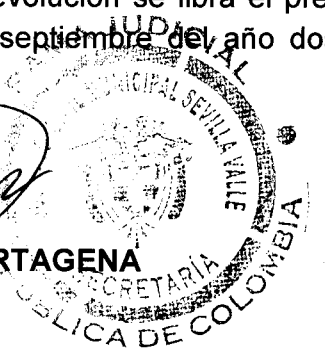
*Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención. **QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. **SEXTO:** **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguense los insertos del caso. **SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, El Juez (Firmado) **JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA...***

INSERTOS

- Copia del Auto Interlocutorio N° 1209 de 05 de agosto de 2019.
- Auto de Sustanciación N° 562 de 18 de septiembre de 2019.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía. Nubia Rosa Patiño Moreno Vs. John Fredy Aricapa Guerrero y otra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1209

Sevilla - Valle, cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: NUBIA ROSA PATIÑO MORENO
EJECUTADO: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO
RADICACIÓN: 2019-00229-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo en favor de la señora, NUBIA ROSA PATIÑO MORENO, quien otorga poder especial al señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ quien a la vez actúa a través de apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y en contra de los demandados, señores JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO, luego de estudiada la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiado en su integridad el libelo demandatorio junto con los anexos que le integran avizora, este Operador Jurisdiccional, que la misma viene estructurada en legal forma; primeramente obra el CD que contiene adjunta la demanda como mensaje de datos, seguido de los títulos valores – Letras de Cambio; por valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 28'800.000,00) visible a folio 4 y por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50'000.000,00) visible a folio 5; giradas la primera por el señor JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía. Nubia Rosa Patiño Moreno Vs. John Fredy Aricapa Guerrero y otra.

segunda por JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO, a favor de NUBIA ROSA PATIÑO MORENO, quien otorga poder especial mediante Escritura Publica No.437 de julio 5 de 2019 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca al señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, quien a la vez apodera al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES para impetrar la presente demanda de corte ejecutivo, así mismo, se allega instrumento notarial, Escritura Publica No.521 de junio 30 de 2016 de la Notaria Primera del circulo notarial de Sevilla-Valle del Cauca a través de la cual se constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA en el que aparece inscrita la garantía real sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en el cruce de la Calle 55 con Carrera 46 y nomenclatura No.46-12 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca distinguido con Código Catastral No.767360100000001480011000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-655 inscrito en Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca indicando como propietarios actuales, en cuota del 50%, los demandados JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO.

Así entonces, vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y ss. y 468 del Código General del Proceso) y los títulos valor allegados como base de recaudo ejecutivo (letras de cambio), prestan mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia de los artículos 424 ibídem, 619, 621 y 671 del Código de Comercio; pues los instrumentos base de la presente ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de los demandados.

De otro lado, vislumbra el suscrito Juez que no es procedente el decreto de la medida cautelar perseguida hasta tanto se aclare si la cautela pesa sobre el bien hipotecado o sobre el pedido en el acápite de embargo y secuestro el cual hace referencia al bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía. Nubia Rosa Patiño Moreno Vs. John Fredy Aricapa Guerrero y otra.

Finalmente y para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C. G. P., el cual señala que, presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ejecutivo ordenando al demandado que, cumpla la obligación en la forma petitionada, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **NUBIA ROSA PATIÑO MORENO** quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y en contra de los señores **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50'000.000,00)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio, visible a folio 5 del legajo expedimental.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **3 DE JUNIO DE 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **NUBIA ROSA PATIÑO MORENO** quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y en contra del señor **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1 La suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 28'800.000,00)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio, visible a folio 4 del legajo expedimental.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía. Nubia Rosa Patiño Moreno Vs. John Fredy Aricapa Guerrero y otra.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **3 DE JUNIO DE 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados señores **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO** de forma personal tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, o en su defecto como lo regla el artículo 292 de la misma obra, ello es, por aviso. En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para las mismas

QUINTO: ORDENAR a los demandados señores **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO** que pague a la parte demandante, el capital e intereses, por los cuales se les ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el termino de **DIEZ (10) DIAS** para que propongan excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

SEPTIMO: ABSTENERSE de decretar el embargo y posterior secuestro de bien inmueble alguno, hasta tanto se aclare hacia qué predio va dirigida la medida cautelar.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía. Nubia Rosa Patiño Moreno Vs. John Fredy Aricapa Guerrero y otra.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa-Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura para que obre, en representación de la parte demandante, como apoderado judicial.

NOTA: Se verifica que no tiene sanciones disciplinarias, Certificado No.708323 expedido el 5 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>714</u> DEL <u>06-08-19</u>
EJECUTORIA <u>12 Agosto 2019</u>
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO – NUBIA ROSA PATIÑO MORENO
vs JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 05 de septiembre de 2019, la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, allega a esta Judicatura Oficio 252 del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual se materializó la inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante Auto Interlocutorio N° 1316, del 21 de agosto de 2019, misma que recae sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 382-655. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, 17 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 562

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: COMISIONAR SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: NUBIA ROSA PATIÑO MORENO
EJECUTADO: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO
RADICADO: 2019-00229-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en este proceso Ejecutivo de mínima Cuantía, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo sobre la cuota del 50% que recae sobre el bien de número de matrícula inmobiliaria 382-655, y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble de propiedad en una cuota parte de los señores JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 382-655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

yp

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO – NUBIA ROSA PATIÑO MORENO
vs JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO

esta municipalidad, pertenece a los señores JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO, en una cuota parte del 50% y que dicha inscripción de la medida de embargo se materializo en la anotación No. 19, procederá este Despacho a continuar con la práctica de la medida cautelar que en esta oportunidad corresponde a hacer efectiva la orden de secuestro ordenada a través de Auto Interlocutorio No.1316 de 21 de agosto 2019; siendo necesario para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble, predio urbano ubicado en calle 55 con carrera 46 46-12, con número de matrícula 382-655 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, y código catastral 767360100000001480011000000000, de propiedad de los demandados JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO, identificados con cédulas de ciudadanía No.9.731.432 y 29.831.781, respectivamente.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P.

Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

y.p

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00229-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO – NUBIA ROSA PATIÑO MORENO
vs JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre a la señora JULIETA ORTEGON GARCES, identificada con C.C 29806202, residente en la CALLE 52# 48-78 SEVILLA VALLE DEL CAUCA, con número de teléfono: 3116404022- CORREO: julior123456@outlook.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso.

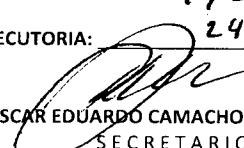
SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>134</u> DEL <u>19-09-19</u>
EJECUTORIA: <u>24-09-2019</u>
 OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA SECRETARIO

y.p



Despacho Comisorio Nro. **074**.
Proceso Rad. Nro. **2019-00229-00**.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto No. 074**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **08 de octubre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro comisionada en el **exhorto Nro.074**.

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de cautela.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CALLE 55 CON CARRERA 46 Nro. 46-12, IDENTIFICADO CON M.I. NRO. 382-6255 II.PP., JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 074. EJECUTIVO RAD. 2019-00229.

Hoy jueves ocho (08) de octubre del año 2020 a la hora de las 09:00 a.m., el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), de conformidad con el manual de funciones y el presencia del (a) apoderado (a) ejecutante **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES C.C. 2.680.691 T.P. 82623 del C.S.J.**, y del auxiliar de justicia en calidad de secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Sra. **Julieta Ortégón Garcés C.C. 29.806.202 residente en la carrera 50 Nro. 48-50 de Sevilla (V.), Cel. 311 640 4022**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), con la finalidad de llevar a cumplimiento la **diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.), exhorto Nro. 074, secuestro de la cuota parte del bien inmueble urbano, ubicado en la calle 55 con carrera 46 Nro. 46-12, de propiedad de los ejecutados (a) sr (a) John Fredy Aricapa Guerrero C.C. 9.731.432 y Sr (a) Francia Elena Quintero Buitrago C.C. 29.831.781-**, ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, **Acción Ejecutiva Rad. 2019-00229; Comisorio Nro. 074. M.I. 382-655.** Declarado abierto el acto y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor a la auxiliar de justicia designada por el comitente, por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado al cargo como secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio somos atendidos por la residente de la vivienda, señora **Francia Elena Quintero C.C. 29.831.781**, quien permite el ingreso al bien inmueble, y acompaña de cerca la diligencia, la cual es dada a conocer a cabalidad. **Descripción del predio.** Se trata de una vivienda de tres plantas construidas en material, la parte exterior tiene una ventana y una puerta garaje color blanco, el frente pintado de color verde y blanco, la puerta esta demarcada con el número 46-12, al acceder a la parte interna de la vivienda, en la primera planta se encuentra un salón grande con un compartimiento en el cual se visualiza una columna, la primera planta consta del garaje y el salón que se acaba de describir, al segundo piso se ingresa por unas gradas en granito pulido, la segunda planta está compuesta por sala comedor, la cocina en granito pulido, en la parte de abajo del mesón hay unos gabinetes de color gris, estufa incrustada, igualmente el lavamanos, es una cocina de





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

concierto abierto, al seguir se encuentra una habitación que se emplea como estudio, en el patio encontramos el baño social sin puerta, con ducha, sanitario y no tiene lavamanos, el patio es pequeño, allí se encuentra el lavadero y un espacio para la lavadora, al bajar por unas gradass pequeñas, se visualiza un patio grande con piso de cemento rustico, solar de tierra y dos habitaciones, luego se encuentra una construcción en ladrillo y paredes en cemento sin repellar, un baño abandonado, igualmente el baño para la ducha, un cobertizo en guadua con techo de zinc, el cual está cerrado por una pared en cemento, a continuación un patio de tierra en donde se observan los linderos, tiene una pared en ladrillo lavado, al continuar se encuentra una pequeña construcción, la cual tiene una ventana y una adaptación en la parte alta de los baños en mal estado de conservación, en este mismo patio se encuentran unas gradass que bajan al primer piso, en la parte izquierda se encuentra un pequeño pasillo, la sala, una habitación apartaestudio con baño, sin puerta y enchapado, al lado se ve un pequeño lavadero prefabricado con mesón en cerámica, los pisos de esta habitación en cerámica café en muy buen estado, se accede a un portón demarcado con nomenclatura 46-13, para llegar al tercer piso, se accede por unas pequeñas gradass metálicas, donde se encuentra un pequeño patio en él, con un lavadero prefabricado, al continuar por la parte derecha se encuentra el baño enchapado, en regular estado, una cocina abierta con sus respetivos gabinetes en la parte de abajo, la estufa empotrada, lo mismo que el lavaplatos, todo enchapado, el piso en cerámicas color café gravado, una sala comedor, un cuarto, donde funciona una oficina, este tercer piso tiene un pequeño pasillo, toda la vivienda está construida en material, a la izquierda se encuentra una habitación con vistiere sin puertas, el cual es un pasillo con las paredes en cemento sin repellar, sin cielo raso y el techo en eternit, tiene otra habitación, igualmente sin puerta, el cielo raso es la losa, hay un ventanal que da a un pequeño pasillo, donde se encuentra un mirador con barras metálicas, las habitaciones no tienen puerta, se visualiza otra habitación y al lado el secadero de ropa, toda la vivienda esta entechada con eternit y los pisos en cerámica color gris jaspeado, también encontramos un baño social con sus respetiva tasa sanitaria, lavamanos y la ducha separada de la tasa por acrílico color blanco metálico, todo enchapado, tiene agua, energía y gas natural , igualmente los baños tienen agua caliente. Se deja constancia que como quiera que no se presenta objeción a esta diligencia, queda secuestrado el bien inmueble, exhortando a la respetiva secuestre de que rinda los respetivos informes con destino al señor Juez civil Municipal y se fija como gastos de representación para la secuestre la suma de \$ 270.000 pesos, los cuales son pagaderos en el acto de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la misma, se deja registro fotográfico y registro oral de la diligencia y se da por terminada siendo las 10:45 minutos de la mañana.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

JULIETA ORTEGÓN GARCÉS
Secuestre

Quien atiende la diligencia

Francis Elenor Quintero
c.c. 29831781

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
Apoderado ejecutante

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co